PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 18 DEL AÑO 2023. | No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 971.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 975.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 976.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 981.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 26**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 971

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales trasferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas en la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta trasmite al morir a sus herederos;

XXI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. Mts: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado;

XXVIII. M3: Metro cúbico;

XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXI. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de un empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLIV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

L. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca la Ley General de Ingresos Municipales de Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	**11,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**8,000.00**
Predial	8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,000.00**
Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS	**132,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,000.00**
Mercados	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**129,000.00**
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	120,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000.00
PRODUCTOS	**66,060.00**
Productos	66,060.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	60,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	120.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	120.00

Productos Financieros de los Recursos Fiscales y Propios	120.00
APROVECHAMIENTOS	**24,000.00**
Aprovechamientos	**24,000.00**
Multas	12,000.00
Donativos	9,000.00
Donaciones	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**7,282,692,.87**
Participaciones	**2,845,942.00**
Fondo General de Participaciones	1,597,508.00
Fondo de Fomento Municipal	1,084,619.00
Fondo Municipal de Compensaciones	23,967.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	17,340.00
ISR sobre Salarios	376.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,911.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	83,978.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,970.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,273.00
Aportaciones	**4,436,748.87**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,625,462.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	811,286.87
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	**7,515,752.87**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cundo el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material de inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipio y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integre el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las contribuciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede.
IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipio en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipio en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguientes:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y

asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra - venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14 -A del código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos el Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra – venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que representa en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y disolución de la sociedad conyugal por parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición de este disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m^2	50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes	40.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Agua Potable

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Domestico	200.00	Semestral

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,080.00

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 31. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	100.00	Por kilometro

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo 33 Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo 33 Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 35. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; de los Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; de los Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 37. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; de los Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera. Donativos

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio	Recaudación del 100% de impuestos
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidad en el pago de contribuciones en el municipio	Ampliar el patrón de contribuyentes para la recaudación de derechos
	Establecimiento de programas de condonación para el pago de contribuciones en el municipio	Incrementar programas de actualizaciones de contribuyentes

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
		Concepto	**2023**	**2024**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 3,079,002.00**	**$ 2,865,452.00**
	A	Impuestos	$ 11,000.00	$ 18,900.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 132,000.00	$ 141,750.00
	E	Productos	$ 66,060.00	$ 69,363.00
	F	Aprovechamientos	$ 24,000.00	$ 25,200.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 2,845,942.00	$ 2,610,239.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00
	J	Transferencias	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 4,436,750.87**	**$ 4,658,586.31**
	A	Aportaciones	$ 4,436,748.87	$ 4,658,586.31
	B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 7,515,752.87**	**$ 7,524,040.31**
		Datos informativos	$ 0.00	$ 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto			2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 2,247,517.51	$ 2,749,418.00
	A	Impuestos	$ 0.00	$ 8,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 112,031.45	$ 135,000.00
	E	Productos	$ 62,115.06	$ 66,060.00
	F	Aprovechamiento	$ 0.00	$ 24,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 2,073,371.00	$ 2,516,358.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 4,111,160.44	$ 4,301,538.39
	A	Aportaciones	$ 4,111,160.44	$ 4,301,536.39
	B	Convenios	$ 0.00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	$ 6,358,677.95	$ 7,050,956.39
		Datos Informativos	$ 0.00	$ 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera.y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$7,515,752.87
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 233,060.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 132,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 129,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 66,060.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 66,060.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 24,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 24,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,282,692.87
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,845,942.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,597,508.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,084,619.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$ 23,967.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 17,340.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 376.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 25,911.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 83,978.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,970.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 4,273.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 4,436,746.87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,625,462.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 811,286.87
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$7,515,752.87	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.73	$626,312.84
Impuestos	$ 11,000.00	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.66	$ 916.74
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 8,000.00	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.66	$ 666.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 3,000.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
Derechos	$ 132,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 11,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 3,000.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
Derechos por Prestación de Servicios	$ 129,000.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00
Productos	$ 66,060.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00
Productos	$ 66,060.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00	$ 5,505.00
Aprovechamientos	$ 24,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00
Aprovechamientos	$ 24,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	$ 7,282,692.87	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606 891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.07	$ 606,891.10
Participaciones	$2,845,942.00	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.83	$237,161.87
Aportaciones	$4,436,748.87	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.07	$369,729.10
Convenios	$ 2.00	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.13

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 975

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metro cuadrado;

XVI. M^3: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7.- En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, O percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	5,078,591.69
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00

Predial	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**1.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Saneamiento	1.00
DERECHOS	**72,300.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**18,800.00**
Mercados	18,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	**53,500.00**
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,500.00
Agua Potable	45,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	**55,000.00**
Productos	**55,000.00**
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**4,946,290.69**
Participaciones	**1,818,930.00**
Fondo General de Participaciones	1,228,006.00
Fondo de Fomento Municipal	456,688.00
Fondo Municipal de Compensación	16,827.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	12,875.00
ISR sobre Salarios	10,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	298.00
Participaciones por Impuestos Especiales	20,034.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	64,699.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,162.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,341.00
Aportaciones	**3,127,358.69**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,562,691.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	564,667.69
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8.- Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor del impuesto anual mínimo:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14.- Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15.- Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	UMA	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00	Por evento
III. Electrificación	10.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m²	2.50	Por evento
VI. Banquetas m²	3.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	3.50	Por evento

Artículo 17.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 18.- Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	mensual
II. Vendedores ambulantes esporádicos	10.00	diarios

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21.- Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22.- Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Constancia de compra Venta	20.00	Por evento

Artículo 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 25. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Comercial: abarrotes	500.00	400.00	Anual
II. Servicios: comedores	800.00	700.00	Anual

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 28.- Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 29.- Están obligados al pago de este derecho los propietarios y coprópietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.- Suministro de Agua Potable	Domestico	30.00	Anual
II.- Conexión a la red de Agua Potable	Domestico	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 34.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Renta de Retroexcavadora	250.00	Por hora
II. Renta de camión tipo Volteo	250.00	Por Evento
III. Renta de Camión tipo Volteo viaje fuera dela población.	300.00	Por Evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36.- El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a

Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37.- El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38.- El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 39.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos financieros de Convenios estatales

Artículo 40.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 41.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

XII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art.126 LISR)

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 42.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 43.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio De San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	$ 1,951,231.00	$ 1,953,901.00
A Impuestos	$ 5,000.00	$ 5,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C Contribuciones de Mejoras	$ 1.00	$ 1.00
D Derechos	$ 72,300.00	$ 66,700.00
E Productos	$ 55,000.00	$ 55,400.00
F Aprovechamientos	$0.00	$ 6,300.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H Participaciones	$ 1,818,930.00	$ 1,820,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J Transferencias y Asiganciones	$0.00	$0.00
K Convenios	$0.00	$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	$ 3,127,360.69	$ 3,130,002.00
A Aportaciones	$ 3,127,358.69	$ 3,130,000.00
B Convenios	$ 2.00	$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	$ 5,078,591.69	$ 5,083,903.00
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	$ 1,831,466.05	$ 1,911,430.00
A Impuestos	$ 925.00	$ 1,700.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D Derechos	$ 20,116.28	$ 12,500.00
E Productos	$ 80,191.46	$ 86,300.00
F Aprovechamiento	$ 1,700.00	$ 2,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H Participaciones	$ 1,728,533.31	$ 1,808,930.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K Convenios	$0.00	$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$ 3,242,690.94	$ 3,127,358.69
A Aportaciones	$ 3,242,690.94	$ 3,127,358.69
B Convenios	$0.00	$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	$ 5,074,156.99	$ 5,038,788.69
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 5,078,591.69
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 132,301.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 72,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 18,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 53,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 55,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 55,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$ 4,946,290.69
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,818,930.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,228,006.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 456,688.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 16,827.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 12,875.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 10,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	$ 298.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 20,034.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 64,699.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,162.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,341.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,127,358.69
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,562,691.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$ 564,667.69
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$5,078,591.69	$423,215.71	$423,215.71	$423,215.71	$423,215.71	$423,215.72	$423,218.72	$423,215.72	$423,215.73	$423,215.74	$423,215.74	$423,215.74	$423,215.74
Impuestos	$5,000.00	$416.66	$416.66	$416.66	$416.66	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67
Impuestos sobre el Patrimonio	$5,000.00	$416.66	$416.66	$416.66	$416.66	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67	$416.67
Contribuciones de mejoras	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$72,300.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00	$6,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$18,800.00	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.67	$1,566.66	$1,566.66	$1,566.66	$1,566.66
Derechos por Prestación de Servicios	$53,500.00	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.33	$4,458.34	$4,458.34	$4,458.34	$4,458.34
Productos	$55,000.00	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.34	$4,583.34	$4,583.34	$4,583.34
Productos	$55,000.00	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.33	$4,583.34	$4,583.34	$4,583.34	$4,583.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$4,946,290.69	$412,190.72	$412,190.72	$412,190.72	$412,190.72	$412,190.72	$412,192.72	$412,190.72	$412,190.73	$412,190.73	$412,190.73	$412,190.73	$412,190.73
Participaciones	$1,818,930.00	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50	$151,577.50
Aportaciones	$3,127,358.69	$260,613.22	$260,613.22	$260,613.22	$260,613.22	$260,613.22	$260,613.22	$260,613.22	$260,613.23	$260,613.23	$260,613.23	$260,613.23	$260,613.23
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 976

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. Alumbrado Público: Mantenimiento del Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
XXXI. Mts: Metros;
XXXII. M2: Metro cuadrado;
XXXIII. M3: Metro cúbico;
XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros; y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal;

Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;

En efectivo, y

En especie;

Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	**13,960,421.65**
IMPUESTOS	**19,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**3,000.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**10,000.00**
Predial	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**6,000.00**
Traslación de Dominio	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**10,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**10,000.00**
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	**146,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**40,000.00**
Mercados	40,000.00
Rastro	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**96,000.00**
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	8,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Agua Potable	30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	35,000.00
Otros Derechos	**10,000.00**
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	10,000.00
PRODUCTOS	**10,000.00**
Productos	**10,000.00**

Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	**118,000.00**
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	**18,000.00**
Multas	18,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**90,000.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	90,000.00
Aprovechamientos Diversos	**10,000.00**
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
Participaciones	**4,621,359.00**
Fondo General de Participaciones	2,510,924.00
Fondo de Fomento Municipal	1,742,037.00
Fondo Municipal de Compensación	62,586.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	43,797.00
ISR sobre Salarios	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	37,698.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,287.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,201.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,829.00
Aportaciones	**9,036,061.65**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,924,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales De la Ciudad de México.	2,112,052.65
Convenios	**1.00**
Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación

material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando pará fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

i) El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

El valor catastral; o El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 20% en los meses de abril, mayo y junio. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a la siguiente cuota y tarifa:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00	Por evento

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS
CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	200.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 36. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 43. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa - habitación	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
II. Expedición de actas de nacimiento	40.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	20.00
IV. Certificación de documentos	40.00
V. Constancia de no registro	40.00

Concepto	Cuota en Pesos
VI. Constancias y certificaciones distintas a las demás	50.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	100.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (Pesos)	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	15.00	Por evento
II. Maquina infantil con o sin permiso	10.00	Por evento
III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	10.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	15.00	Por evento
V. Venta de ropa	20.00	Por evento

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	100.00
II. Insultos a la autoridad municipal	100.00
III. Grafiti en bienes inmuebles de dominio público y privado.	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Defecar y Orinar)	100.00
V. Daños al patrimonio Municipal	100.00

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para èl Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Derivados de bienes inmuebles

Artículo 73. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio (renta de locales)	150.00	Mensual
II. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio (renta de terreno)	5,800.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de bienes muebles

Artículo 74. Estos ingresos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 75. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Renta de camión Volteo	250.00	Por hora
III. Renta de autobús	30.00	Por boleto
IV. Renta de copiadora	1.00	Por hoja
V. Renta de computadoras	10.00	Por hora

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección única. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 77. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 81. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I,*** *las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal	La transparencia en el ingreso de los recursos fiscales y federales, se harán reuniones en donde se informaran sobre lo recaudado	Que el Municipio de San Sebastián Coatlán, sea reconocido como un municipio transparente y prospero
Aumentar el porcentaje de recaudación en comparación a los ejercicios pasados	A través de medios de difusión, informar a los contribuyentes sobre los beneficios que obtendrán	Aumentar a un 20% en comparación al año anterior
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos) (Cifras Nominales)					
		Concepto	2023	2024	2025
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 4,924,359.00**	**$ 5,072,088.00**	**$ 5,224,143.00**
	A	Impuestos	$19,000.00	$19,570.00	$20,157.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$10,000.00	$10,300.00	$10,609.00
	D	Derechos	$146,000.00	$150,380.00	$154,800.00
	E	Productos	$10,000.00	$10,300.00	$10,600.00
	F	Aprovechamientos	$118,000.00	$121,540.00	$125,180.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$4,602,329.00	$4,740,398.00	$4,882,609.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$19,030.00	$19,600.00	$20,188.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 9,036,062.65**	**$ 9,307,144.50**	**$9,586,358.80**
	A	Aportaciones	$9,036,061.65	$9,307,143.50	$9,586,357.80
	B	Convenios	$1.00	$1.00	$1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 13,960,421.65**	**$ 14,379,232.50**	**$14,810,501.80**
		Datos informativos	-	-	-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
3		**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023					

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
		Concepto	2020	2021	2022
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 5,396,464.79**	**$5,848,857.40**	**$ 4,718,359.00**
	A	Impuestos	$33,814.26	$2,765.91	$2,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$1,250.00	$3,100.00	$0.00
	D	Derechos	$32,045.00	$89,593.54	$25,000.00
	E	Productos	$81,918.90	$59,643.49	$70,000.00
	F	Aprovechamiento	$10,215.00	$2,043.02	$0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$4,022,405.63	$3,959,012.00	$4,602,329.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$14,816.00	$19,885.00	$19,030.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$1,200,000.00	$1,712,814.44	$0.00

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 25,683,798.31**	**$30,009,743.05**	**$19,571,061.65**
	A	Aportaciones	$8,481,415.83	$8,373,642.51	$9,036,061.65
	B	Convenios	$17,202,382.480	$21,636,100.54	$10,535,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 31,080,263.10**	**$ 35,858,600.45**	**$ 24,289,420.65**
		Datos Informativos	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 13,960,421.65
INGRESOS DE GESTIÓN			$303,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 19,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 6,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 10,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$146,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 96,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 10,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$118,000.00**
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 18,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$ 90,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**$13,657,421.65**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$4,621,359.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,510,924.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,742,037.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	$62,586.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$43,797.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$37,698.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$125,287.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$13,201.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,829.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$9,036,061.65**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$6,924,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$2,112,052.65
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 1.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$ 13,960,421.65	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,369.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39	$1,163,368.39
Impuestos	$ 19,000.00	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33	$1,583.33
Impuestos sobre los Ingresos	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$6,000.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00
Contribuciones de mejoras	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Derechos	$146,000.00	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67	$12,166.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$40,000.00	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33	$3,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	$96,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00	$8,000.00
Otros Derechos	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Productos	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Productos	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Aprovechamientos	$118,000.00	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33	$9,833.33
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	$18,000.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$90,000.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00
Aprovechamientos Diversos	$10,000.00	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$13,657,421.65	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,119.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39	$1,138,118.39
Participaciones	$4,621,359.00	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25	$385,113.25
Aportaciones	$9,036,061.65	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14	$753,005.14
Convenios	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No.981

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

X. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXI.Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXII.Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIII.Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIV.Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXV.Mts: Metros;

XXVI.M2: Metro cuadrado;

XXVII.M3: Metro cúbico;

XXVIII.Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXX.Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXII.Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIII.Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIV.Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXV.Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI.Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII.Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII.Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIX.Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XL.Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLI.Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLII.UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo,

b) Cheque, y

c) Transferencia

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	7,682,379.19
IMPUESTOS	57,605.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,250.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	54,765.00
Predial	54,765.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	590.00
Traslación de dominio	590.00
DERECHOS	251,456.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	27,210.00
Mercados	4,200.00
Panteones	5,550.00
Rastro	11,400.00
Aparatos mecánicos, electromecánicos que se expendan en feria	6,060.00
Derechos por Prestación de Servicios	216,521.47
Aseo Público	48,820.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,935.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	131,850.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	4,916.47
Otros Derechos	7,725.00
Licencias y Refrendos, para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,300.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	4,425.00
PRODUCTOS	10,939.15
Productos	10,939.15
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	6,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	3,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	182.49
Productos Financieros del Fondo III	1,447.16
Productos Financieros del Fondo IV	109.50
APROVECHAMIENTOS	9,450.00
Aprovechamientos	9,450.00
Multas	7,950.00
Otros Aprovechamientos	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,352,928.57
Participaciones	2,951,147.00
Fondo General de Participaciones	1,839,068.00
Fondo de Fomento Municipal	815,307.00
Fondo Municipal de Compensación	32,111.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	25,090.00
ISR sobre Salarios	107,225.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,359.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	91,346.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,438.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,203.00

Aportaciones	4,401,781.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,327,334.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de Mexico.	1,074,447.57
Convenios	0.00
Programas Federales	0.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

b) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

III. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

IV. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

V. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

VI. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas, físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

VII. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor declarado por el contribuyente.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 19. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 27. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m^2	100.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m^2	75.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	200.00	Por evento
b) Construcción o reparación de monumentos, bóvedas o mausoleos	150.00	Por evento
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	150.00	Anual
d) Perpetuidad de lotes y gavetas en panteones	100.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales	50.00	Eventual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre		
a) En el lugar de registro	50.00	Eventual
b) A domicilio	60.00	A domicilio
III. Introducción y compra – venta de ganado	80.00	Por cabeza

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 34. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito m²	$100.00	Por evento
II. Juegos mecánicos m²	$120.00	Por evento
III. Expendio de alimentos m²	$100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 40. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	----	----
a) Recolección de basura en casa-habitación (Costal)	10.00	Por costal
b) Recolección de basura en casa-habitación (Tonel)	25.00	Por tonel (200L)
II. Limpieza de predios. m²	100.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	30.00
II. Expedición de constancias de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	70.00
III. Certificación de la superficie de un predio	400.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00
V. Copias certificadas distintas a las anteriores	50.00
VI. Copias fotostáticas en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio	1.00
VII. Copias fotostáticas a color tamaño carta u oficio	2.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	420.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	150.00	Por evento
IV. Agua potable rezagos	Doméstico	420.00	Anual

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comerçial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es Objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		
I. Carnicería	100.00	100.00
II. Miscelánea	100.00	100.00
III. Centro botanero	400.00	200.00
IV. Cyber	100.00	100.00
Industrial:		
V. Casa de Materiales	400.00	400.00
VI. Madererìa	300.00	200.00
Servicios:		
VII. Balneario	500.00	400.00

Artículo 53. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero a febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 54. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 56. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por persona
II. Regadera pública	25.00	Por persona

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta (Comedor Municipal)	3,000.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 59. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 60. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión de volteo	400.00	Por evento

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	350.00
III. Efectuar grafiti, rayones, pinturas u otras análogas en lugares no autorizados	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	500.00

V. Tirar basura en la vía pública	500.00
VI. Tirar basura en carreteras	1,000.00
VII. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interiores de vehículos o sitios análogos	500.00
VIII. Multa por no poner fierro a animales en el tiempo convenido	80.00
IX. Faltas de respeto o agresiones a las autoridades municipales	500.00
X. Daños a los bienes muebles o inmuebles patrimonio del Municipio	1,000.00
XI. Obstrucción de la vía pública (Calles y banquetas)	1,000.00
XII. Ocasionar daños a la vía pública	500.00
XIII. Vender alcohol después de la hora señalada	500.00
XIV. Contaminación al entorno y medio ambiente	500.00
XV. Derribo de árboles y plantas protegidas (por planta)	500.00
XVI. Portar consigo cualquier tipo de objeto que puede ser utilizado como arma sin las medidas necesarias de seguridad	500.00
XVII. Otras que se contemplen en el Bando de Policía Municipal	1,000.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensación;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOPILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar la cultura tributaria	Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos propios cada 3 meses una vez al año y a requerimiento.	Incrementar la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.

Mejorar la eficiencia fiscal en el cobro de tributos	Organización de la unidad de ingresos municipales.	Incrementar personas en la recaudación de los derechos en comparación con el ejercicio anterior.
Reducir los niveles de evasión tributaria	Actualización y consolidación del sistema de registro de contribuyentes.	Implementar programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	$3,280,597.62	$3,286,197.62	$3,293,697.62
A	Impuestos	$57,605.00	$59,105.00	$60,605.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$251,456.47	$252,756.47	$254,256.47
E	Productos	$10,939.15	$12,239.15	$13,739.15
F	Aprovechamientos	$9,450.00	$10,950.00	$12,450.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$2,951,147.00	$2,951,147.00	$2,952,647.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	$4,401,781.57	$4,401,781.57	$4,401,781.57
A	Aportaciones	$4,401,781.57	$4,401,781.57	$4,401,781.57
B	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	$7,682,379.19	$7,687,979.19	$7,695,479.19
-----	*Datos informativos*	---------- ---	---------- -	----------
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$3,280,597.62	$3,286,197.62	$3,293,697.62
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$4,401,781.57	$4,401,781.57	$4,401,781.57
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$7,682,379.19	$7,687,979.19	$7,695,479.19

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2020	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	$2,944,257.00	$3,098,745.01	$3,227,686.29
A	Impuestos	$61,407.00	$54,619.07	$46,388.64
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$202,790.00	$236,959.88	$221,822.50
E	Productos	$10,600.00	$107,573.06	$5,078.15
F	Aprovechamiento	$12,450.00	$7,955.00	$3,250.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$2,657,010.00	$2,691,638.00	$2,951,147.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	$4,563,634.13	$4,448,923.60	$4,401,781.57
A	Aportaciones	$4,563,631.13	$4,448,923.60	$4,401,781.57
B	Convenios	$3.00	$0.00	$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	$7,507,891.13	$7,547,668.61	$7,629,467.86
---	Datos Informativos	---------- ---	---------- -----	----------

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$2,944,257.00	$3,098,745.01	$3,227,686.29
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$4,563,634.13	$4,448,923.60	$4,401,781.57
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$7,507,891.13	$7,547,668.61	$7,629,467.86

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---------- --	---------- -	$7,682,379.19
INGRESOS DE GESTIÓN	---------- --	---------- -	$329,450.62
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$57,605.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$54,765.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$590.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$251,456.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$27,210.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$216,521.47
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$7,725.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,939.15
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,939.15
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$9,450.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	$9,450.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$7,352,928.57
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,951,147.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,839,068.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$815,307.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$32,111.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$25,090.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$107,225.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$27,359.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$91,346.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$9,438.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,203.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,401,781.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,327,334.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$1,074,447.57
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$7,682,379.19	$260,606.69	$723,548.13	$1,133,226.31	$738,416.44	$763,945.87	$699,350.54	$678,057.95	$686,449.50	$597,655.63	$698,853.12	$314,123.12	$319,098.49
Impuestos	$57,605.00	$2,905.50	$2,760.38	$5,007.22	$25,509.14	$5,129.90	$2,870.38	$3,705.50	$1,362.20	$2,907.32	$1,238.42	$777.32	$3,401.72
Impuestos sobre los Ingresos	$2,250.00	$500.00	$0.00	$0.00	$250.00	$0.00	$0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$54,705.00	$2,405.50	$2,760.38	$4,907.22	$25,259.14	$5,129.90	$2,700.38	$3,205.50	$1,362.20	$2,177.32	$1,058.42	$777.32	$2,901.72
Impuestos sobre la Prestación del Consumo y las Transacciones	$650.00	$0.00	$0.00	$100.00	$0.00	$0.00	$80.00	$0.00	$0.00	$230.00	$180.00	$0.00	$0.00
Derechos	$251,456.47	$24,620.00	$41,770.00	$30,285.00	$18,970.00	$18,915.00	$18,528.86	$16,540.00	$14,675.00	$26,960.61	$12,410.00	$16,795.00	$18,445.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$27,210.00	$1,905.00	$1,855.00	$6,720.00	$2,395.00	$2,115.00	$1,265.00	$2,295.00	$1,435.00	$5,085.00	$665.00	$1,265.00	$1,330.00
Derechos por Prestación de Servicios	$224,246.47	$22,715.00	$39,915.00	$24,565.00	$16,175.00	$14,800.00	$17,263.86	$14,245.00	$13,240.00	$20,617.61	$11,845.00	$14,530.00	$14,125.00
Productos	$10,938.15	$412.19	$101.77	$4,019.97	$300.60	$700.27	$442.60	$1,081.75	$3,000.00	$400.00	$0.00	$400.00	$0.00
Productos	$10,938.15	$412.19	$101.77	$4,019.97	$300.60	$700.27	$442.60	$1,081.75	$3,000.00	$400.00	$0.00	$400.00	$0.00
Aprovechamientos	$3,400.00	$1,500.00	$100.00	$0.00	$350.00	$500.00	$1,500.00	$1,000.00	$500.00	$1,500.00	$500.00	$0.00	$2,000.00
Aprovechamientos	$3,400.00	$1,500.00	$100.00	$0.00	$350.00	$500.00	$1,500.00	$1,000.00	$500.00	$1,500.00	$500.00	$0.00	$2,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$7,352,928.57	$231,168.00	$676,785.98	$1,093,914.12	$693,666.70	$740,620.70	$676,018.70	$655,730.70	$666,912.70	$666,945.70	$654,744.70	$297,150.80	$297,249.77
Participaciones	$2,951,147.00	$231,168.00	$257,360.00	$248,508.00	$271,416.00	$318,350.00	$253,748.00	$213,460.00	$244,642.00	$244,675.00	$232,474.00	$207,513.50	$207,712.50
Aportaciones	$4,401,781.57	$0.00	$419,425.98	$845,406.12	$422,250.70	$422,270.70	$422,270.70	$422,270.70	$422,270.70	$422,270.70	$422,270.70	$89,637.30	$89,537.27
Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023:- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA